

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de julio de 2013, con el N° 13-168667-00000-0000, la(s) sociedad(es) Novartis AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES INMUNOSUPRESORAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/050151 del 5 de enero de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 676 el 30 de septiembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13546, notificado por fijación en lista el 17 de noviembre de 2015, se requirió a la(s) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-168667-00016-0000 el 5 de febrero de 2016, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. De igual forma la solicitante propone el siguiente título: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA QUE COMPRENDE AL COMPUESTO SAL HEMIFUMARATO DEL ÁCIDO 1-{4-[1-(4-CICLOHEXIL-3-TRIFLUOROMETIL-BENZOLOXI-IMINO)-ETIL]-2-ETIL-BENZIL}-AZETIDIN-3-CARBOXÍLICO COMO MODULADORAS DE LA ACTIVIDAD S1P"

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 5, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo, Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una composición moduladora del receptor S1P.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende el agente ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidin-3-carboxílico.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de enero de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró los siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	WO2010/080409	Hemifumarate salt of 1- [4- [1- (4 -cyclohexyl-3 -trifluoromethyl- benzyloxyimino) -ethyl] -2 -ethyl- benzyl] -a zetidine-3-carboxylic acid	15/julio/2010
D3	WO2009/048993	Compositions comprising sphingosine 1 phosphate (s1p) receptor modulators	6/mayo/2010

El documento D2¹ divulga una sal hemifumarato del ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidin-3-carboxílico y composiciones que las contienen que comprenden un excipiente farmacéuticamente aceptable (resumen, pág. 2, compuesto 1).

El documento D3² divulga composiciones farmacéuticas sólidas en forma de cápsula que comprenden la sal hemifumarato del ácido 1 -{4-[1 -(4-ciclohexil-3-

1[https://www.google.com.co/patents/WO2010080409A1?](https://www.google.com.co/patents/WO2010080409A1?cl=en&dq=W02010080409&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMI4fX-o7iJyQIVidkmCh0wk7m)

[cl=en&dq=W02010080409&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMI4fX-o7iJyQIVidkmCh0wk7m](https://www.google.com.co/patents/WO2010080409&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMI4fX-o7iJyQIVidkmCh0wk7m)

2[https://www.google.com.co/patents/WO2009048993A3?](https://www.google.com.co/patents/WO2009048993A3?cl=en&dq=W02009048993&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMIrMPQnaOJyQIVREomCh3iEAMv)

[cl=en&dq=W02009048993&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMIrMPQnaOJyQIVREomCh3iEAMv](https://www.google.com.co/patents/WO2009048993&hl=es&sa=X&ved=0CBoQ6AEwAGoVChMIrMPQnaOJyQIVREomCh3iEAMv)

v

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

trifluorometil- benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidin-3-carboxílico (Resumen y Pág. 2, líneas 9-19), donde las composiciones comprenden excipientes tales como lubricantes incluyendo el gliceril behenato (Pág. 12, línea35; Reiv. 1).

6.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamado(a) en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 a 5 está(n) referida(s) a: *“Una composición farmacéutica en fase sólida, la cual comprende uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables, y un ingrediente farmacéuticamente activo (“API”). el cual es la sal hemifumarato del ácido 1-{ 4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-beciloxi-imino-etil]-2-etil-bencil}-azetidin-3-carboxílico, en donde el API está en una mezcla de materiales que está libre de compuestos básicos. está en la forma de partículas que tienen un diámetro X90 de 8 micras a 300 micras, y tiene una cristalinidad del 80% o más....”* (Ver radicado N° 13-168667-00016-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en (los) documento(s) D2 y D3 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D2	D3
Una composición farmacéutica en fase sólida que comprende:	Composición que comprende	Composición que comprende
Uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables.	Un excipiente (Pág. 21)	Excipientes (Pág. 12)
hemifumarato del ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidin-3-carboxílico X90 de 8 micras a 300 micras con una cristalinidad del 80% o más.	Forma cristalina de hemifumarato del ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidin-3-carboxílico (abstract; Pág. 2, compuesto 1) No divulga el X90	Sales como la fumarato de un modulador del receptor de esfingosina 1, siendo el preferido el compuesto 1 (Pág. 1, línea 1-8; Pág. 9, líneas 1-30; Pág. 11, líneas 22-23)
Sin compuestos básicos	Las formulaciones comprenden excipientes que no son básicos	Los excipientes no son básicos como el estearato de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

	(Pág. 23)	magnesio
Uno de los excipientes es behenato de glicerilo	No lo divulga	Behenato de glicerilo (Pág. 12, línea 35; reiv. 1)

El documento D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque enseña la sal hemifumarato de del ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidin-3-carboxílico (compuesto 1), la cual se encuentra en forma cristalina y se utiliza para elaborar composiciones farmacéuticas que comprenden también excipientes farmacéuticamente aceptables, tales como diluyentes, o vehículos (Pág. 21). El documento D2 indica que se pueden elaborar formas farmacéuticas para administración por vía oral y los excipientes utilizados para elaborar dicha formulación no son básicos. D2 indica que la sal hemifumarato del compuesto 1 es una forma cristalina sustancialmente estable (Pág. 4, línea 10) y que el grado de cristalinidad es superior a 80% siendo la forma preferida (Pág. 4, línea 10). La forma de dosificación sólida puede prepararse con recubrimiento o película (Pág. 24, línea 2). La mayor parte de los excipientes divulgados en D2 no son básicos, como por ejemplo el manitol, lactosa, almidón, PVP, ácido algínico o el polietilenglicol (Pág. 23).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición de D2 consiste en que la anterioridad no especifica que el activo posea un X90 de 8 a 300 micras. De igual forma, D2 tampoco indica que la formulación comprenda behenato de glicerol.

Estas diferencias no parecen conceder un efecto técnico inesperado ya que los resultados del ejemplo 3 indican que un amplio rango de X90 del activo da lugar a una adecuada uniformidad de dosis. Por su parte, los ensayos de estabilidad presentados por la solicitante en el ejemplo 1 evidencia que la estabilidad puede darse mediante el uso de excipientes no básicos diferentes a behenato de glicerilo. De igual forma, D2 enseña que la sal hemifumarato del compuesto de fórmula 1 es superior a la de la forma base, por lo cual, es de esperarse que las formulaciones farmacéuticas que la comprendan posean un alto porcentaje de estabilidad.

El problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en: ¿Cómo proveer una formulación para administración oral que comprenda hemifumarato del ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidin-3-carboxílico, estable y con adecuada uniformidad de dosis, con fundamento en las enseñanzas de D2?.

Por su parte, el documento D3 divulga una composición que comprende inhibidores de moduladores del receptor S1P e incluyen como agentes preferidos los agentes de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

fórmula 1 y sus sales incluyendo la sal fumarato (Pág. 1, líneas 1-8; Pág. 9, líneas 1-30; Pág. 11, líneas 22-23). Los activos se pueden combinar con excipientes como lubricantes como el estearato de magnesio y el behenato de glicerol (Pág. 12, líneas 35; Reiv. 1).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría excipientes no alcalinos adicionales como los divulgados en las composiciones del documento D3 en la formulación propuesta en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en las reivindicaciones 2 – 5 es obvia y no tiene nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos de la(s) solicitante(s)

Indica la solicitante con respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia frente a las reivindicaciones presentadas que los resultados a alcanzar son permitidos por el Manual Andino de Patentes MAP y por el Instructivo para Exámenes de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC. Indica la solicitante que la Reivindicación 2 que reclama resultados a alcanzar es válida por depender de la reivindicación 1, y es una modalidad preferida de la invención.

Al respecto, esta Superintendencia mantiene su posición frente a la reivindicación 2 ya que es evidente que la expresión “...cumple con los requisitos de uniformidad de contenido armonizados de la Farmacopea de los Estados Unidos, la Farmacopea Europea y la Farmacopea Japonesa como entraron en vigor el 1de enero de 2011”, no corresponden en ninguna forma a elementos esenciales que definan una forma preferida de la composición ya que evidentemente son resultados que se pretenden alcanzar, por lo cual la reivindicación 2 no cumple con el objeto de una reivindicación dependiente ya que no limita el objeto a proteger por la reivindicación 1, puesto que dicha reivindicación no comprende características técnicas esenciales limitantes. De igual forma, es pertinente señalar que la Oficina debe realizar el requerimiento al solicitante para que retire los resultados a alcanzar tanto del preámbulo como de la parte característica de las reivindicaciones, ya que estos no se consideran como características técnicas de la invención, dado que no son características esenciales y restan claridad a la reivindicación conforme a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486. Por otra parte, durante el examen de fondo se debe rechazar que la reivindicación defina la invención por un resultado a alcanzar debido a que en realidad equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación incluiría no solo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Si bien en ciertas oportunidades los resultados a alcanzar pueden aparecer en la reivindicación estos **siempre deben estar acompañados de las características técnicas de la invención**, en el presente caso, la reivindicación 2 no contiene ninguna característica técnica esencial que limite lo contenido en la reivindicación 1 y solo está compuesta por un resultado a alcanzar lo cual es inadmisibles ya que no cumple con los requisitos de una reivindicación dependiente.

Agrega la solicitante que el desecante y el recubrimiento con una barrera de humedad según la Reivindicación 4 no deben ser especificados explícitamente con el fin de cumplir con los requisitos de claridad, ya que, la invención corresponde a las composiciones de la Reivindicación 1.

Con respecto a los anteriores argumentos, esta Oficina reitera que la expresiones cuestionadas para la Reivindicación 4 corresponden a generalidades que le restan concisión a la solicitud. Adicionalmente, los ejemplos de las tablas 1 a 3 no divulgan el efecto de dicha barrera y del desecante, por lo cual la reivindicación dependiente carece de sustento descriptivo suficiente y no limita el objeto a proteger ya que por el contrario amplía el objeto de la reivindicación 1 al adicionar más elementos a la composición. Las reivindicaciones dependientes pueden referirse a características particulares de algún elemento de la reivindicación independiente limitando o definiendo en forma más precisa dicha característica y por lo tanto, el objeto de la reivindicación dependiente no consiste en agregar más características o elementos a la reivindicación de la cual depende. En consecuencia, se mantienen las objeciones frente a la reivindicación 4.

En cuanto tiene que ver con la falta de nivel inventivo, la solicitante manifiesta que D2 no menciona la importancia de que el API se encuentra en una mezcla de materiales que son no básicos, una característica esencial de la presente solicitud. D2 da a conocer una lista de excipientes, algunos de los cuales son básicos y algunos que no lo son. Agrega la solicitante que D3 menciona estearato de magnesio como lubricante en la página 13, pero ninguno de los ejemplos muestran una composición que lo comprende. Indica la solicitante que D3 se refiere al behenato de glicerol como un excipiente no factible y también enseña que los excipientes no pueden ser simplemente sustituidos.

En respuesta a los anteriores argumentos, esta Despacho reitera a la solicitante que D2 enseña de manera específica composiciones farmacéuticas que comprenden la sal hemifumarato de del ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil-benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidín-3-carboxílico (compuesto 1), la cual se encuentra en forma cristalina al igual que lo establece la presente solicitud y es útil para elaborar formas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

farmacéuticas para administración por vía oral y los excipientes utilizados para elaborar dichas formulaciones no son de carácter básico. D2 indica que la sal hemifumarato del compuesto 1 es una forma cristalina sustancialmente estable (Pág. 4, línea 10) y que el grado de cristalinidad es superior a 80% siendo la forma preferida (Pág. 4, línea 10). La forma de dosificación sólida puede prepararse con recubrimiento o película (Pág. 24, línea 2). La mayor parte de los excipientes divulgados en D2 no son básicos, como por ejemplo el manitol, lactosa, almidón, PVP, ácido alginico, estearato de magnesio o el polietilenglicol (Pág. 23). En consecuencia, el documento D2 provee información suficiente que motiva a la persona versada en la materia a seleccionar un grupo de excipientes adecuados para proveer una formulación alternativa a las divulgadas en D2.

De igual forma, se recuerda a la solicitante que durante la evaluación de nivel inventivo se debe tener en consideración la información que provee el estado de la técnica más cercano en su conjunto, y no analizando los documentos de manera independiente como lo pretende la solicitante, ya que es precisamente el conjunto de enseñanzas contenidas en el arte previo, el que permite determinar si la persona versada en la materia técnica la invención presentada es obvia o se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

Con fundamento en lo anterior, el análisis realizado por este Despacho permite concluir que la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría excipientes no alcalinos como los divulgados en las composiciones del documento D3 en la formulación propuesta en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud.

Con respecto al argumento de la solicitante según el cual los ejemplos de D3 no divulgan la presencia de estearato de magnesio, esta Superintendencia remite a la solicitante al ejemplo 4 de D3 en el cual se evalúa la estabilidad frente a diferentes lubricantes adecuados, y de manera específica la formulación comprende aceite ricinoleico o una mezcla de estearato de magnesio y manitol, con favorables resultados de estabilidad. Ninguno de estos componentes es de tipo básico, cumpliendo con el requisito de la reivindicación 1 de la presente solicitud. Por otra parte, se debe resaltar el hecho de que la reivindicación 1 caracteriza los excipientes por no ser compuestos básicos, esto abarca un ilimitado número de agentes tanto conocidos o que pueden desarrollarse en el futuro como los sugeridos en D3, por lo tanto los argumentos de la solicitante son insuficientes, ya que se refiere específicamente a estearato de magnesio y no al ilimitado número de excipientes comprendidos en la reivindicación 1. De igual forma, el argumento de la solicitante según el cual D2 sugiere un listado de excipientes y por lo tanto no direcciona a la persona versada en la materia, no es claro ya que la reivindicación 1 de la presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

solicitud no limita de manera concisa los excipientes por lo tanto es igualmente una generalidad que se fundamenta en las enseñanzas de D2 y D3.

Indica la solicitante que los resultados del Ejemplo 5, muestra mejoras en la estabilidad de la presente invención, en el cual una composición que comprende estearato de magnesio es menos estable que la hora de sustituir dicho excipiente con behenato de glicerilo. En particular, los resultados demuestran que el reemplazo del estearato de magnesio con el

behenato de glicerilo reduce la suma del producto de degradación. Adicionalmente, el cambio de la calidad de la sustancia de fármaco desde micronizada (cristalinidad de menos del 80 por ciento) hasta molida (cristalinidad de más del 80 por ciento) también reduce la suma del producto de degradación.

En cuanto tiene que ver con los resultados presentados mediante el ejemplo 5, este Despacho encuentra que dicho ejemplo compara la suma de los productos de degradación de cuatro diferentes composiciones con estearato de magnesio o behenato de glicerilo como lubricante. Los resultados demuestran que el reemplazo del estearato de magnesio por behenato de glicerilo reduce la suma del producto de degradación. Sin embargo, estos resultados no son congruentes con la materia reivindicada, ya que la reivindicación 1 establece que el único requisito para los excipientes consiste en que los mismos no sean de carácter básico. Por lo tanto, los resultados presentados por la solicitante demuestran que no se pueden lograr estabilidad mejorados con cualquier lubricante o excipiente a pesar de que este sea de tipo no básico (condición de la reivindicación 1), ya que el estearato de magnesio (lubricante no básico) imprime un mayor grado de degradación al activo con respecto al behenato, en consecuencia, no se comprenden las razones por las cuales la solicitante no restringe de manera adecuada la solicitud si los resultados de los estudios demuestran que no cualquier excipiente por ser “no básico” sea adecuado para mantener estable la formulación. Igualmente, la solicitante manifiesta en la descripción que los APIs divulgados en la misma tiene una pobre estabilidad con agentes como glicolato de almidón de sodio y gelatina, los cuales son agentes no básicos (Pág. 23, líneas 21 a 25), por lo tanto, los argumentos de la solicitante no son coherentes con el alcance de la reclamación. En conclusión el documento D3 sí es pertinente para afectar la patentabilidad de la presente solicitud, ya que divulga la presencia de formulaciones que comprenden la sal hemifumarato del ácido 1-{4-[1-(4-ciclohexil-3-trifluorometil- benziloxi-imino)-etil]-2-etil-benzil}-azetidín-3-carboxílico junto con excipientes no básicos.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9708

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168667

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA QUE COMPRENDE AL COMPUESTO SAL HEMIFUMARATO DEL ÁCIDO 1-{4-[1-(4-CICLOHEXIL-3-TRIFLUOROMETIL-BENZILOXI-IMINO)-ETIL]-2-ETIL-BENZIL}-AZETIDIN-3-CARBOXÍLICO COMO MODULADORAS DE LA ACTIVIDAD S1P”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Novartis AG, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Feb 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego
Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez